

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PIURA

Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP

CONSORCIO LAGUNA DE PALAMA

vs.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

LAUDO FINAL
Resolución N° 25

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Secretaría Arbitral

Carlos Rodríguez Zapata

Lima, 27 de mayo de 2024

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	3
a.	CONVENIO ARBITRAL	3
b.	LUGAR Y SEDE DEL ARBITRAJE	3
c.	NORMA APLICABLE	3
d.	PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES	3
e.	POSICIONES DE LAS PARTES	5
i.	LA DEMANDA	5
ii.	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	8
II.	CONSIDERANDO	11
a.	CUESTIÓN PRELIMINAR	11
b.	CARACTERISTICAS DEL CONTRATO	12
c.	DÉCIMA PRETENSIÓN	18
d.	TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL	23
III.	DECISIÓN	39

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

I. ANTECEDENTES

a. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 27 de agosto de 2021, el CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA (en adelante, DEMANDANTE, CONTRATISTA o CONSORCIO) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA (DEMANDADO, ENTIDAD o MUNICIPALIDAD) suscribieron el Contrato N° 172-2021-MDH-GM (en adelante, CONTRATO), en cuya cláusula decimoséptima se encuentra el convenio arbitral.

b. LUGAR Y SEDE DEL ARBITRAJE

2. Se estableció como sede del arbitraje la ciudad de Piura.

c. NORMA APPLICABLE

3. El CONTRATO deriva de la adjudicación simplificada N° 14-2021-MDH-CS; por lo que, la normativa aplicable para resolver las controversias suscitadas entre las partes en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, LCE) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE).

d. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

4. A través de la Resolución N° 1 de fecha 27 de enero de 2023, se fijaron las Reglas del Proceso y el Calendario de Actuaciones.
5. El 13 de febrero de 2023, el CONSORCIO presentó su escrito de demanda.
6. El 24 de febrero de 2023, la ENTIDAD presentó un escrito de defensa.
7. Mediante la Resolución N° 3 de fecha 28 de febrero de 2023, se tuvo presente el escrito de defensa de la ENTIDAD, se precisó que dicha parte requería de un procurador público para contestar la demanda y se tuvo por no apersonado al abogado Oscar Alberto Gamarra Hidalgo, al no ser procurador público.
8. El 13 de marzo de 2023, el CONSORCIO presentó la ampliación de la demanda arbitral.
9. Con la Resolución N° 4 de fecha 16 de marzo de 2023, se reiteró a la ENTIDAD que debía nombrar a un procurador público.
10. El 23 de marzo de 2023, la ENTIDAD contestó la demanda ampliada.
11. A través de la Resolución N° 5 de fecha 13 de abril de 2023, se autorizó a la Secretaría Arbitral a comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la falta de procurador público de la ENTIDAD.
12. Mediante la Resolución N° 6 de fecha 8 de mayo de 2023, se suspendió el trámite de las pretensiones que generaron la liquidación provisional por quince (15) días hábiles, frente a la falta de pago del CONSORCIO de los honorarios arbitrales.
13. Con la Resolución N° 7 de fecha 29 de mayo de 2023, se mantuvo la suspensión del trámite de las pretensiones que generaron la primera liquidación y se recordó a las partes que tenían hasta el 5 de junio de 2023 para realizar el pago de la segunda liquidación.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

14. A través de la Resolución N° 8 de fecha 22 de junio de 2023, se mantuvo la suspensión de las pretensiones relativas a la primera liquidación y se declaró la suspensión del trámite de las pretensiones que generaron la segunda liquidación.
15. Mediante la Resolución N° 9 de fecha 26 de julio de 2023, se tuvo por pagadas las liquidaciones por parte del CONSORCIO, se levantó la suspensión y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles al CONSORCIO para que presente el sustento de la ampliación de la demanda.
16. El 14 de agosto de 2023, el CONSORCIO presentó el sustento de sus pretensiones adicionales.
17. Con la Resolución N° 10 de fecha 14 de agosto de 2023, se tuvo presente el sustento de las pretensiones adicionales y se corrió traslado a la MUNICIPALIDAD por el plazo de diez (10) días hábiles.
18. El 21 de agosto de 2023, la ENTIDAD presentó el sustento de la contestación a las pretensiones adicionales.
19. A través de la Resolución N° 11 de fecha 28 de agosto de 2023, se tuvo presente el sustento de la contestación ampliada y se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que presenten sus propuestas de puntos controvertidos.
20. Mediante la Resolución N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2023, se tuvo presente las propuestas de puntos controvertidos de las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios de prueba ofrecidos y se solicitó a las partes la presentación de los siguientes documentos:
 - Los cargos de notificación recibidos por el CONSORCIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM, de fecha 4 de octubre de 2021, y del Informe N° 332-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 4 de noviembre de 2021.
 - Los informes, memorándums y documentos que sirvieron de sustento y antecedentes para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM de fecha 4 de octubre de 2021.
 - Las Bases administrativas de la adjudicación simplificada.
21. Con la Resolución N° 13 de fecha 4 de octubre de 2023, se tuvo presente los documentos solicitados a las partes y se corrió traslado a cada contraparte, para que en el plazo de diez (10) días hábiles expresen lo conveniente a su derecho.
22. A través de la Resolución N° 14 de fecha 30 de octubre de 2023, se tuvo presente lo expuesto por el CONSORCIO sobre los medios de prueba y se corrió traslado de estos argumentos a la MUNICIPALIDAD, para que en el plazo de diez (10) días hábiles exponga lo conveniente a su derecho.
23. Mediante la Resolución N° 15 de fecha 22 de noviembre de 2023, se otorgó un último plazo de tres (3) días hábiles a la MUNICIPALIDAD para que cumpla con el traslado efectuado en la Resolución N° 14.
24. Con la Resolución N° 16 de fecha 29 de noviembre de 2023, se tuvo por cumplido el traslado conferido a la MUNICIPALIDAD y por presentados los medios de prueba, corriendose traslado de estos al CONSORCIO por el plazo de cinco (5) días hábiles.

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

25. A través de la Resolución N° 17 de fecha 11 de diciembre de 2023, se tuvo por cumplido el traslado conferido al CONSORCIO y se citó a las partes a Audiencia Única para el 16 de enero de 2024.
26. Mediante la Resolución N° 18 de fecha 16 de enero de 2024, se reprogramó la Audiencia Única para el 6 de febrero de 2024.
27. Con la Resolución N° 19 de fecha 7 de febrero de 2024, se reprogramó la Audiencia Única para el 14 de febrero de 2024.
28. A través de la Resolución N° 20 de fecha 28 de febrero de 2024, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a las partes, para que presenten certificación notarial respecto al envío (por parte de la MUNICIPALIDAD) y recepción (por parte del CONSORCIO) del correo electrónico en donde se acremente la notificación de la Resolución Gerencial Municipal N° 415-2021-MDH-GM.
29. Mediante la Resolución N° 21 de fecha 19 de marzo de 2024, se tuvo presente el certificado notarial por parte del CONSORCIO, se corrió traslado a la MUNICIPALIDAD y se amplió el plazo otorgado a esta para presentar su certificación notarial en tres (3) días hábiles.
30. Con la Resolución N° 22 de fecha 25 de marzo de 2024, se otorgó un último plazo de diez (10) días hábiles a la MUNICIPALIDAD para que presente la certificación notarial requerida.
31. A través de la Resolución N° 23 de fecha 15 de abril de 2024, se tuvo por no absuelto el requerimiento de certificación notarial por parte de la MUNICIPALIDAD, se tuvo por no absuelto el traslado de la certificación notarial presentada por el CONSORCIO, se declaró cerrada la etapa probatoria y se concedió a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos de cierre.
32. Mediante la Resolución N° 24 de fecha 3 de mayo de 2024, se tuvo presente los alegatos finales del CONSORCIO, se dejó constancia de que la MUNICIPALIDAD no presentó alegatos finales, se declaró el cierre de la instrucción y se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles.

e. POSICIONES DE LAS PARTES

i. LA DEMANDA

33. Mediante los escritos de fechas 13 de febrero y 13 de marzo de 2023, el CONSORCIO formuló las siguientes pretensiones:

Primera pretensión: Que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA pague al CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA el segundo entregable y el entregable final que asciende a la suma de S/ 76,000 soles (sesenta y seis mil y 00/100 soles), más los intereses legales calculados a la fecha de pago efectiva.

Segunda pretensión: Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA pague al CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA la suma de S/ 25,000 soles (Veinticinco mil con 00/100 soles) por concepto de daños emergentes de naturaleza de responsabilidad civil contractual.

Tercera pretensión: Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA declare consentida la aprobación a la ampliación de plazo N° 1 por 30 días

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

presentada el 28 de septiembre de 2021 por el CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA.

Cuarta pretensión: Determinar que no es imputable al CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA y por consiguiente declarar nula la penalidad correspondiente al 10% del monto contractual.

Quinta pretensión: Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA pague al CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA el entregable dos que tiene CONFORMIDAD DE LA UNIDAD FORMULADORA.

Sexta pretensión: Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA reafirme su conformidad al plan de trabajo presentado por mi representada.

Séptima pretensión: Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA acepte la controversia cuantificada con escrito de petición y por Consejo Superior de Arbitraje mediante Resolución N° 056-2022/CSA-CA-CCP ascendente a S/ 158,000.00 (Ciento cincuenta y ocho con 00/100 soles).

Octava pretensión: Que el Tribunal Arbitral apruebe la conformidad del tercer o entregable final.

Novena pretensión: Que ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral.

Decima pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM de fecha 4 de octubre de 2021, mediante la cual se habría denegado el pedido de ampliación de plazo formulado por el CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA.

Decimo primera pretensión: Que se declare la nulidad de la Resolución de contrato efectuada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMARCA mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2022-MDH/GM de fecha 22 de abril de 2022, la misma que fue notificada al CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA mediante carta de fecha 074-2022-MDH/GM el 25 de abril de 2022.

34. El CONSORCIO señala que el DEMANDADO otorgó conformidad a los dos primeros entregables y respecto del tercero no presentó observaciones dentro del plazo de cincuenta y cinco (55) días.

PRIMERA PRETENSIÓN

35. Según dicha parte, el primer informe quedó aprobado con el Informe N° 275-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 21 de septiembre de 2021 y el segundo informe fue aprobado con la Carta N° 003-2022-MDH-GI.
36. Respecto al tercer o informe final, el CONTRATISTA indica que el 15 de diciembre de 2021, mediante la Carta N° 005-2021-CLP, cumplió con la presentación, pero la ENTIDAD efectuó observaciones cincuenta y cinco (55) días después, fuera de plazo.
37. Para el DEMANDANTE, correspondía que la MUNICIPALIDAD proceda al pago, conforme al numeral 149.1 del artículo 149 del RLCE y la cláusula quinta del CONTRATO.
38. Es más, el CONSORCIO refiere que, frente al retraso en el pago, se le debe pagar intereses legales sobre el monto adeudado.

SEGUNDA PRETENSIÓN

39. El CONSORCIO solicita el pago de una indemnización por daños emergentes derivados de alquiler de oficina, gastos de alquiler de una camioneta, pago a los integrantes profesionales, etc.

TERCERA PRETENSIÓN

40. Según el CONTRATISTA, la solicitud de ampliación de plazo N° 1, efectuada con la Carta N° 014-2021-CLP de fecha 28 de septiembre de 2021, nunca fue respondida; por lo que, habría quedado aprobada por el numeral 34.5 del artículo 34 de la LCE y el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE.

CUARTA PRETENSIÓN

41. A consideración del DEMANDANTE la penalidad impuesta por la ENTIDAD es nula al no existir razones suficientes en el marco normativo de la LCE.

QUINTA PRETENSIÓN

42. El CONSORCIO pide que se pague el segundo entregable que quedó aprobado con la Carta N° 003-2022-MDH-GI.

SEXTA PRETENSIÓN

43. El CONTRATISTA pide que el Tribunal Arbitral valide la Resolución N° 056-2022/CSA-CA-CCP.

SÉPTIMA PRETENSIÓN

44. Según el CONSORCIO, con el Informe N° 275-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 21 de septiembre de 2021 se aprobó el primer informe, que contenía el Plan de Trabajo; por lo que, corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe la conformidad del Plan de Trabajo presentado por el CONSORCIO.

OCTAVA PRETENSIÓN

45. Para el DEMANDANTE, corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe la conformidad del tercer o entregable final pues dicho documento fue remitido con Carta N° 005-2021-CLP.

NOVENA PRETENSIÓN

46. El CONTRATISTA pide que se imputen los costos y costas del proceso al DEMANDADO pues su incumplimiento originó la necesidad de iniciar el procedimiento arbitral.

DÉCIMA PRETENSIÓN

47. Según el CONSORCIO, la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM de fecha 4 de octubre de 2021, con la que supuestamente la ENTIDAD declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo, no le fue notificada y recién en la contestación de la demanda tomó conocimiento sobre el documento; por lo que, es un acto ineficaz y no debe surtir algún tipo de efecto.

48. El DEMANDANTE resalta que el documento discutido es una copia fiel del documento con el cual se negó el segundo pedido de ampliación de plazo y, en consecuencia, la

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

ENTIDAD estaría incurriendo en la simulación o creación de decisiones que nunca existieron.

DÉCIMO PRIMERA

49. A consideración del CONTRATISTA, no se ha configurado el supuesto invocado para la resolución contractual efectuada por la MUNICIPALIDAD pues no ha ocurrido en retraso, al haberse ampliado el plazo de entrega.
50. El CONSORCIO detalla que, con la ampliación aprobada, su plazo contractual, que inicialmente terminaba el 30 de septiembre de 2021, se extendió hasta el 30 de octubre de 2021; por lo que, al presentar el segundo entregable el 14 de octubre de 2021, se encontraba dentro del plazo.
51. Se indica que el plazo para presentar el tercer o entregable final vencía el 30 de noviembre de 2021; no obstante, debido a las reiteradas y tardías observaciones de la ENTIDAD se incurrió en retraso no imputable al CONSORCIO.
52. En todo caso, según el DEMANDANTE, al haber presentado el último entregable el 15 de diciembre de 2021, a través de la Carta N° 0025-2021-CLPC, solamente habría ocurrido en quince (15) días de retraso, lo cual es insuficiente para alcanzar el monto máximo de mora, que fue la causal señalada en la Resolución de Gerencial Municipal N° 125-2022-MDH/GM de fecha 22 de abril de 2022.
53. El CONTRATISTA refiere que subsanó las observaciones efectuadas al tercer y último entregable.

ii. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

54. Mediante los escritos de fechas 24 de febrero y 23 de marzo de 2023, la MUNICIPALIDAD respondió a las pretensiones presentadas por el CONSORCIO.
PRIMERA PRETENSIÓN
55. El DEMANDADO indica que la solicitud de ampliación de plazo N° 1 fue declarada improcedente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM de fecha 4 de octubre de 2021 y que la solicitud de ampliación de plazo N° 2, pedida con la Carta N° 020-2021-CLP de fecha 28 de octubre de 2021, fue también declarada improcedente con el Informe N° 332-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 4 de noviembre de 2021.
56. Según la ENTIDAD, el CONSORCIO presentó el segundo entregable con la Carta N° 0019-2021-2021-CLP de fecha 14 de octubre de 2021 y este trabajo fue observado en las siguientes oportunidades:
 - Carta N° 189-2021-MDH-GI de fecha 19 de octubre de 2021.
 - Carta N° 193-2021-MDH-GI e Informe N° 352-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 15 de noviembre de 2021.
 - Informe N° 376-2021-gabc-sgfp-GI/MDH de fecha 7 de diciembre de 2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021.
 - Carta N° 206-2021-MDH-GI de fecha 28 de diciembre de 2021 e Informe N° 393-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 22 de diciembre de 2021.
57. La MUNICIPALIDAD señala que el segundo entregable fue recién aprobado con el Informe N° 012-2022-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 17 de enero de 2022, notificado con la Carta N° 03-2022-MDH-GI de fecha 18 de enero de 2022.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

58. Sobre el tercer entregable, el DEMANDADO menciona que fue observado a través del Informe N° 041-2022-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 7 de febrero de 2022, el cual fue notificado con la Carta N° 13-2022-MDH-GI de fecha 7 de febrero de 2022.
59. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 3, la ENTIDAD indica que fue presentado el 11 de febrero de 2022, con la Carta N° 080-2022-CLP, por veinte (20) días calendario, y fue denegado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2022-MDH-GM de fecha 24 de febrero de 2022.
60. La MUNICIPALIDAD refiere que posteriormente el CONSORCIO, con la Carta N° 085-2022-CLP de fecha 28 de febrero de 2022, solicitó una ampliación de plazo por 55 días, frente a lo cual con el Informe N° 046-2022-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 9 de marzo de 2022 se recomendó la resolución del CONTRATO por “*haber acumulado la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual, en la presentación del segundo y tercer entregable.*”.
61. Según expone el DEMANDADO, en el Informe N° 009-2022-MDH/GI/ALE de fecha 14 de marzo de 2022 se detallan los atrasos injustificados del CONSORCIO y en el Informe N° 065-02-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 24 de marzo de 2021 se comunicó la totalidad de penalidad incurridas.

SEGUNDA PRETENSIÓN

62. Acerca del pedido de indemnización, la ENTIDAD señala que el CONTRATO fue resuelto por haber alcanzado el monto máximo de penalidades y estas penalidades deberán ser cobradas de las garantías.

TERCERA PRETENSIÓN

63. Para la MUNICIPALIDAD, no corresponde declarar consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 1 porque, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-202-MDH-GM de fecha 4 de octubre de 2021, se declaró improcedente.

CUARTA PRETENSIÓN

64. La ENTIDAD resalta que las ampliaciones de plazo solicitadas por el CONTRATISTA fueron denegadas.
65. Asimismo, expone que en el Informe N° 009-2022-MDH/GI/ALE de fecha 14 de marzo de 2022 se detallan los atrasos injustificados del CONSORCIO y en el Informe N° 065-02-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 24 de marzo de 2021 se comunicó la totalidad de penalidad incurridas.

QUINTA PRETENSIÓN

66. Sobre el pago del segundo entregable, la MUNICIPALIDAD indica que en la cláusula quinta del CONTRATO no se estableció que se debía realizar un pago parcial por cada entregable.
67. Además, el DEMANDADO señala que se debe tener en cuenta que el CONTRATO fue resuelto por la acumulación del monto máximo de penalidades.

SEXTA PRETENSIÓN

68. La ENTIDAD, refiere que con Carta N° 167-2021-MDH-GI de fecha 9 de septiembre de 2021, se notificaron las observaciones, las cuales fueron subsanadas mediante la Carta 202.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

N° 012-2021-CLP de fecha 14 de septiembre 2021; por lo que, el primer entregable (Plan de Trabajo) fue aprobado a través del Informe N° 275-2021-GABC-SGFP-G/MDH de fecha 21 de septiembre de 2021.

SÉPTIMA PRETENSIÓN

69. La MUNICIPALIDAD considera que la pretensión debe ser declarada infundada y sustenta esto en los mismos argumentos que expuso respecto a la sexta pretensión.

OCTAVA PRETENSIÓN

70. Para la ENTIDAD no corresponde que se declare la aprobación del entregable final porque aún se mantienen observaciones no subsanadas y no se puede considerar que el trabajo entregado es un producto final.
71. Según la ENTIDAD, las observaciones se encuentran en el Informe N° 041-2022-GABC-SGFP-GU/MDH de fecha 7 de febrero de 2022.

NOVENA PRETENSIÓN

72. El DEMANDADO considera que los costos del proceso deben ser distribuidos en partes iguales.
73. La aplicación de penalidades, según la ENTIDAD, se encuentra sustentado en el Informe N° 767-2022-MDH-GI y alcanza el monto de S/ 21,652.00, el cual supera la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual.

ENTREGABLES	FECHA MAX DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA POR CONSULTOR	OBSERVACIONES	DÍAS TRANSCUR	ATRASO PARCIAL	ATRASO TOTAL
Primer Entregable	04.09.2021	06.09.2021	Plazo de entrega: 05 días después de haber recibido el contrato • la fecha de presentación fue día no laborable por lo que corresponde presentar el día lunes 06.09.2021.	06	0	0
Segundo Entregable	30.09.2021	14.10.2021	Plazo de entrega: 30 días calendario • consultor presenta el segundo entregable el 14.10.2021, desde la recepción del contrato.	44	14	14
Tercer Entregable	30.10.2021	15.12.2021	Plazo de entrega: 60 días después de recibir el contrato. • La fecha de presentación fue día sábado por lo que debería haber presentado el día 03.11.2021	102	42	42
PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE			Días transcurridos después de la fecha de entrega de Levantamiento de Observaciones (14.02.2022).	45	39	39
TOTAL						95

DÉCIMA PRETENSIÓN

74. El DEMANDADO indica que la resolución del CONTRATO se encuentra sustentada en los siguientes documentos:
- Las denegatorias a las solicitudes de ampliación de plazo.
 - La Carta N° 184-2021-MDH-GI de fecha 1 de octubre de 2021, con el que se comunica el incumplimiento de presentación del segundo informe del proyecto de inversión.

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

- Informe N° 308-2021—MDH-GABC-SGFP de fecha 4 de octubre de 2021, en el que se determina que no había justificación razonable para la ampliación.
75. La MUNICIPALIDAD agrega que la resolución del CONTRATO fue debidamente notificada a la dirección de correo electrónico establecida en el CONTRATO, lo cual “se corrobora con la captura de envío de correo”.

DÉCIMO PRIMERA PRETENSIÓN

76. Para la ENTIDAD, la pretensión es infundada porque la resolución del CONTRATO fue debidamente notificada y se encuentra sustentada en documentos como el Informe Legal N° 055-2022-CALLS-ALE-MDH de fecha 29 de marzo de 2022.
77. Dicho informe, según muestra el DEMANDADO, detalla la forma en la cual se cumplieron los supuestos de penalidades máximas a aplicar al CONSORCIO.
78. Asimismo, la MUNICIPALIDAD señala que en el Informe N° 767-2022-MDH-GI se determinó la existencia de atrasos en la presentación del segundo y tercer entregable; y en la absolución de las observaciones por el monto de S/ 21,652.00, que supera el 10% del monto contractual.
79. En el informe antes mencionado, la ENTIDAD detalla los plazos otorgados para las subsanaciones y los días de retraso del CONSORCIO. Dicho informe fue objeto de conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0100-2022-MDH/OAJ de fecha 31 de marzo de 2022.

II. CONSIDERANDO

a. CUESTIÓN PRELIMINAR

80. Antes de pasar al análisis y pronunciamiento sobre las pretensiones presentadas en este arbitraje, el Tribunal Arbitral declara que:
- El presente arbitraje es institucional, nacional y de derecho.
 - Durante el desarrollo del proceso arbitral, ambas partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, argumentar sus posiciones e informar oralmente, desarrollándose las actuaciones arbitrales -respetando las garantías de audiencia bilateral, contradicción y trato igualitario a las partes.
 - Se ha cumplido debidamente con notificar cada una de las actuaciones procesales a ambas partes, tal y como consta de los cargos de notificación que obran en el presente expediente arbitral.
81. Asimismo, antes de desarrollar los puntos controvertidos, este Tribunal Arbitral considera pertinente señalar lo siguiente:
- Los hechos a los que se refiere el análisis del caso son los establecidos en los Antecedentes, en concordancia con la información que obra en los actuados del proceso, así como los que se mencionan en los demás acápite del presente Laudo Final.
 - El Tribunal Arbitral, conforme lo establecido al numeral 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ejerce función jurisdiccional y; por lo tanto, no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo o de cualquier otra índole, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, en el marco de las competencias que son propias a su naturaleza.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

- Así, el Tribunal Arbitral declara haber revisado todos y cada uno de los escritos presentados por las partes, así como los medios probatorios que resultan pertinentes para emitir el presente Laudo Final, analizándolos y adjudicándoles el valor probatorio que les corresponde, aun cuando en el Laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o al valor probatorio que le ha sido asignado.
- En lo correspondiente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia de que en el presente arbitraje se ha actuado de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, LEY DE ARBITRAJE), en el que se señala lo siguiente:

"El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios".

82. En consecuencia, no existiendo vicio alguno que afecte la validez del presente proceso arbitral, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Tribunal Arbitral emite el Laudo Final de Derecho resolviendo las pretensiones formuladas por el CONSORCIO.
83. En el análisis de las pretensiones, el Tribunal Arbitral se ha reservado el derecho de seguir el orden que estima más conveniente para la solución de las controversias contenidas en los puntos controvertidos del presente caso arbitral.

b. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

84. Previo a analizar las pretensiones formuladas en el presente proceso, el Tribunal Arbitral encuentra pertinente desarrollar aspectos del CONTRATO como el objeto, el plazo contractual, la conformidad y el pago.
85. En ese análisis se tendrá en cuenta las Bases Integradas, en tanto, es una parte integrante del CONTRATO.

CLÁUSULA SEPTIMA. PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

OBJETO DEL CONTRATO

86. El CONTRATO suscrito entre las partes tiene como objeto el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Camino”.

PLAZO CONTRACTUAL

87. Conforme el numeral 1.7 del Capítulo I de las Bases Integradas, el plazo contractual es de sesenta días calendario.

1.7. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

Los servicios de consultoría materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 60 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

88. En el numeral 5.3.2 de las Bases Integradas, se detalla la forma en la que se computan los plazos de ejecución, considerando las entregas parciales que debía realizar el CONSORCIO.

5.3.2. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO		
Nº de entregable	Tiempo establecido para las presentaciones del Consultor	Concepto
Nº 1	05 días calendarios a partir del día siguiente calendario de recepcionado el contrato	<p>Plan de Trabajo Memoria descriptiva (Nombre del proyecto, ubicación, antecedentes, objetivos generales y específicos, componentes del estudio). Aspecto técnico (Perfil del equipo responsable, estudios de la especialidad, contenido del entregable, presentación del entregable, presupuesto analítico, cronograma de ejecución en Ms Project).</p>
Nº 2	30 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato	<p>Estudios Básicos - Estudio de Mecánica de Suelos - Estudio de Tráfico - Estudio de Impacto Ambiental - Análisis de riesgos y Vulnerabilidad Planos del proyecto - Plano de Ubicación y localización - Plano Topográfico (Planta, perfil longitudinal y secciones transversales) - Plano de Situación Actual - Plano de diseño Geométrico (Intervención de obras civiles) - Plano de señalización - Plano de detalles constructivos Panel Fotográfico</p>
Nº 3		<p>Ficha Técnica Resumen Ejecutivo Anexos: - Constancia de visita de campo - Encuestas Socioeconómicas Parte Técnica</p>

	60 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato	- Memoria descriptiva - Memoria de Cálculos estructural - Planilla de metrados - Presupuesto de Obra - Análisis de Costos unitarios - Relación de Insumos y Colizaciones (mínimo 03 colizaciones de los insumos más relevantes)
TOTAL	60 días calendarios	

Nota:

- Los productos serán revisados por el área técnica de SGFP de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el plazo para la revisión será de 5 días calendarios.
- El Plazo para el levantamiento de observaciones por parte del consultor será de entre 3 y 10 días calendario dependiendo de su complejidad.
- Se precisa que cada uno de los entregables a presentar por parte del consultor deberá contar con firma y sello del Consultor y del especialista, además de la firma y sello del representante legal del contratista.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

89. Según lo antes expuesto, los plazos para los tres (3) entregables, se computan de la siguiente forma:
 - Cinco (5) días calendario después de la recepción del CONTRATO.
 - Treinta (30) días calendario después de la firma del CONTRATO.
 - Sesenta (60) días calendario después de la firma del CONTRATO.
90. Las partes, en sus escritos postulatorios, no han señalado expresamente cuál es la fecha de recepción del CONTRATO, cuyo dato es importante para determinar el plazo para presentar el primer entregable.
91. Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados en el proceso, el Tribunal Arbitral observa que se consideró como fecha de recepción del CONTRATO el 31 de agosto de 2021; por lo que, el plazo para presentar el primer entregable deberá computarse desde dicha fecha, ello conforme al numeral 5.3.2 de las Bases Integradas.

Informe N° 308-2021-GABC-SGFP-GI/MDH

X. ANTECEDENTES:

- Mediante Contrato N° 172-2021-MDH-GM, de fecha 27/08/2021, se celebra el contrato entre la municipalidad y el CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA, con fecha 31/08/2021 se recepta el contrato para el servicio de CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Informe N° 2494-2021-MDH-GI

II. ANTECEDENTES:

- Mediante CONTRATO N° 172-2021-MDH-GI, de fecha 27 de agosto del 2021. Se celebra el contrato entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA, con fecha 31 de agosto del 2021 el Representante Legal recepta el contrato para el servicio de CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Informe N° 046-2022-GABC-SGFP-GI/MDH

VI. ANTECEDENTES:

- Mediante Contrato N° 172-2021-MDH-GM, de fecha 27/08/2021, se celebra el contrato entre la municipalidad y el CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA, con fecha 31/08/2021 se recepta el contrato para el servicio de CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Informe N° 009-2022-MDH/GI/ALE

En este extremo debemos clarificar, que en el caso de autos la Entidad y el consorcio Laguna de Palama, perfeccionaron el "contrato" (que también pudo haber sido orden de servicio) a través de la firma del Contrato propiamente dicho Contrato N°172-2021-MDH-GM, el mismo que aconteció el 27 de agosto del 2021; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, el inicio del plazo de ejecución de la consultoría será a partir del día siguiente de recepcionado la orden de servicio y/o contrato; siendo que en autos, como ya se ha indicado, las partes suscribieron un contrato, el 27 de agosto, y que a decir del Sub Gerente de Estudios en el documento de la referencia f), este contrato fue RECEPCIONADO por el consultor recién el 31 de agosto del 2021.

Informe N° 061-2022-GABC-SGFP-GI/MDH

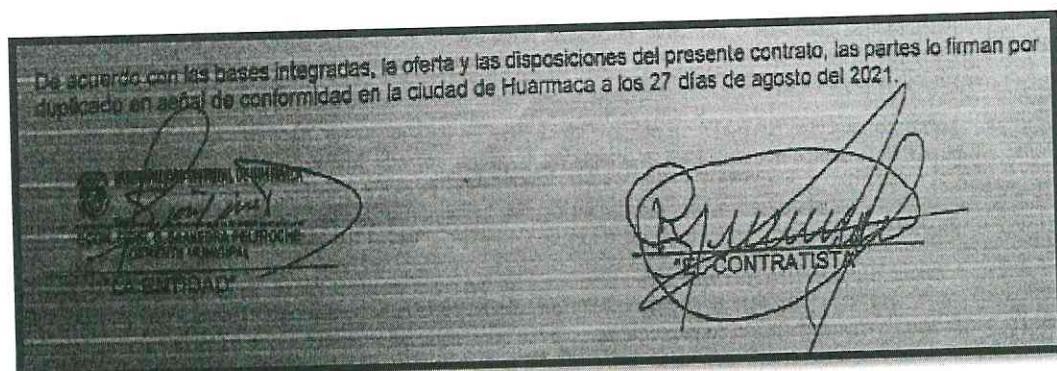
- Con fecha 31/08/2021, el consultor recepciona el contrato, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el TDR, el primer informe deberá ser presentado a los 5 días calendario, siendo el día domingo no laborable por lo que lo presentan con fecha 06/09/2021, dentro del plazo otorgado.

Informe N° 065-2022-GABC-SGFP-GI/MDH

- Con fecha 31/08/2021, el consultor recepciona el contrato, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el TDR, el primer informe deberá ser presentado a los 5 días calendario, siendo el día domingo no laborable por lo que lo presentan con fecha 06/09/2021, dentro del plazo otorgado.

92. Por otro lado, los plazos para presentar el segundo y tercer entregable se computan desde la firma del CONTRATO, lo cual ocurrió el 27 de agosto de 2021.

Contrato



93. Se deja constancia que en el proceso las partes no han cuestionado estas fechas; por lo cual, el Tribunal Arbitral las tiene como puntos no controvertidos.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

94. En vista de ello, el Tribunal Arbitral computa el plazo para el primer entregable, considerando el 31 de agosto de 2021; y, para el segundo y tercer entregable, considerando como fecha de suscripción del CONTRATO el 27 de agosto de 2021.

- El CONSORCIO tenía, en principio, hasta el 5 de septiembre de 2021, para presentar el primer entregable.

**En 5 días calendario a partir de martes 31 de agosto de 2021,
será:**

domingo 05 de setiembre de 2021

Se debe tener en cuenta que los plazos se regulan conforme el artículo 143 del RLCE, el cual disponen la aplicación de los artículos 183 y 184 del Código Civil. A saber:

“Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.”

El numeral 5 del artículo 183 del Código Civil determina que, si el plazo vence en un día inhábil, este se extenderá hasta el día hábil siguiente. A saber:

“Artículo 183.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente”

Así las cosas, el plazo para presentar el primer entregable vencia el 6 de septiembre de 2021.

- El CONSORCIO, en principio, tenía hasta el 26 de septiembre de 2021 para presentar el segundo entregable.

**En 30 días calendario a partir de viernes 27 de agosto de 2021,
será:**

domingo 26 de setiembre de 2021

Como el plazo concluye en un día inhábil, conforme al artículo 143 del RLCE y el artículo 183 del Código Civil, el plazo vencia el 27 de septiembre de 2021.

- El CONSORCIO tenía hasta el 26 de octubre de 2021 para presentar el tercer entregable.

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

En 60 días calendario a partir de viernes 27 de agosto de 2021,
será:

martes 26 de octubre de 2021

CONFORMIDAD

95. La conformidad se encuentra regulada en el numeral 7.6 de las Bases Integradas y en la cláusula novena del CONTRATO.

Bases Integradas

✓ 7.6. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

- La Conformidad del servicio será emitida por la Sub gerencia de Formulación de Proyectos, previo informe del área técnica del revisor, en un plazo máximo de 10 días posteriores a la presentación del entregable. De existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva indicándose claramente el sentido de éstas, dándole al consultor un plazo no menor de tres (03) días y como máximo diez (10) días calendarios para la respectiva subsanación, dependiendo de la complejidad de los puntos observados. Si pese al plazo otorgado, el consultor no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la SGFP se reserva el derecho de resolver el contrato por incumplimiento.

Contrato

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA SUBGERENCIA DE FORMULACION DE PROYECTOS.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

96. Al revisar estos dos documentos, el Tribunal Arbitral observa que se ha regulado de forma diferente el proceso para realizar observaciones a los entregables pues en las Bases Integradas se indica que estas deben establecerse en un acta y que corresponderá un plazo de tres (3) a diez (10) días para su subsanación, conforme a la complejidad de las observaciones; mientras en el CONTRATO no regula la necesidad de un acta e indica que el plazo para la subsanación es de cinco (5) a quince (15) días.
97. Frente a esta situación, se debe tener en cuenta que OSCE ya ha emitido pronunciamientos sobre casos en los que existan diferencias entre los contratos y las

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

bases integrada, señalando que con la suscripción del contrato no se pueden modificar los términos de las bases integradas. Como ejemplo a continuación se cita la Opinión N° 039-2019/DTN:

"Las partes no podían modificar las condiciones previstas en las Bases Integradas ni en los demás documentos que establezcan obligaciones (como por ejemplo, la oferta ganadora) con ocasión de la suscripción del contrato, ya que se alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales bajo los cuales fue adjudicada la buena pro, vulnerando los principios que regían la contratación pública (...)"

98. En consecuencia, el Tribunal Arbitral tomará en cuenta la regulación establecida en las Bases Integradas.

PAGO

99. El pago se encuentra regulado en el numeral 2.7 de las Bases Integradas, en el cual se establecen pagos parciales.

2.7. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, lo cual deberá contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del área técnica de la SGFP para poder tramitar el pago correspondiente.

PRODUCTOS	PLAZOS	PORCENTAJE DE PAGO
<u>Primer entregable</u>	A la presentación del Entregable N° 1 y obtener la aprobación por parte del área técnica de la sub gerencia de formulación de proyectos	20%
<u>Segundo entregable</u>	A la presentación del Entregable N° 2 y obtener la aprobación por parte del área técnica de la sub gerencia de formulación de proyectos	30%
<u>Tercer entregable</u>	A la presentación del Entregable N° 3 y obtener la conformidad de aprobación y viabilidad del estudio de pre inversión	50%

- El informe final que incluyen planos y que serán presentados por el proveedor como parte del servicio contratado, deberán estar firmados por el responsable de acuerdo a su propuesta técnica, **DE NO TENER FIRMA SERÁN DEVUELTOS Y SERÁ CONSIDERADO COMO INFORME NO PRESENTADO INCURRIENDO EN LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.**

c. DÉCIMA PRETENSIÓN

100. A través de la décima pretensión, el CONSORCIO solicita que se declare nula y/o ineficaz la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM, con la cual la ENTIDAD habría negado la ampliación de plazo N° 1.
101. El CONTRATISTA señala, entre otros, que dicha resolución no le fue notificada.
102. Al respecto, la MUNICIPALIDAD indica que cumplió con remitir el documento al correo electrónico del CONSORCIO (Rosendo_crox@hotmail.com) y ello lo prueba con la captura del envío del correo que se adjuntó al escrito de contestación de la demanda ampliada.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Página 5 del escrito de contestación de la demanda ampliada

Que, el Representante Legal del Consorcio Laguna de Paltama, según se corrobora con la captura de envío de correo, fue notificado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM, de fecha 04 de octubre de 2021, el día jueves 07 de octubre de 2021 al correo rosendo_crox@hotmail.com, que es el correo consignado por el Representante Legal del Consorcio y que se consigna en el Contrato N° 172-2021-MDH-GM Adjudicación Simplificada N° 14-2021-MDH-CS Primera Convocatoria.

Cargo de remisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM

REMITE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 415-2021-MDH-GM

De <gerenciamunicipal@munihuarmaca.gob.pe>
Destinatario <rosendo_crox@hotmail.com>
Fecha 2021-10-07 11:25

 RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 415-2021-MDH-GM.pdf (~1,8 MB)

SEÑOR.
ROSENDO CACERES MENDOZA

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA

Por intermedio de la presente, expreso un cordial saludo; al mismo tiempo, es para remitir la Resolución del asunto, la misma que DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación Plazo N°81, por Quince (15) días calendario, para la presentación del segundo entregable del proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL EMP. E-3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAS LAGUNAS DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Sin otro particular.
Atentamente,

103. Frente a la discusión entre las partes, sobre la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM, en la Resolución N° 20 de fecha 28 de febrero de 2024, el Tribunal Arbitral dispuso que las partes presenten un certificado notarial sobre el envío y recepción del documento.

Resolución N° 20 de fecha 28 de febrero de 2024

SE RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que ambas partes presenten certificación notarial respecto al envío [por parte de la Municipalidad] y recepción [por parte del Consorcio] del correo electrónico en donde se acredite sus dichos sobre la notificación de la Resolución Gerencial Municipal N° 415-2021MDH-GM.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

104. Esta decisión del Tribunal Arbitral no fue cuestionada u observada por ninguna de las partes; por lo que, debe tenerse por consentida por las partes, pues se dio la renuncia a objetar, de conformidad con el numeral 7 de las Reglas del Proceso, que se aprobaron con la Resolución N° 1 de fecha 27 de enero de 2023.

Numeral 7 de las Reglas del Proceso

Renuncia al derecho de objetar

7. Si una parte, conociendo o pudiendo conocer de la inobservancia o infracción de una norma de la cual las partes no pueden apartarse, o de un acuerdo de éstas, o de una disposición de este Reglamento o del Tribunal Arbitral, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se considerará que renuncia a objetar el laudo por tales razones.

105. Con el escrito de fecha 13 de marzo de 2024, el CONSORCIO presentó los mensajes hallados en el correo electrónico Rosendo_crox@hotmail.com, certificados por la Notaria Pública Ramírez Carranza.

Lista Certificada de Bandeja de Entrada

Bandeja de entrada ★			
De	Asunto	Recibido	
M MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	GUÍA SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA E.	14/10/2021	
DP oscar purizaca	observaciones de pip ESTIMADO ING. ROSENDO CACERES. LE ENVIO LAS...	14/10/2021	
CS CopyCAD Scorpio	escaneo CopyCAD Scorpio ha compartido un archivo de OneDrive con tu...	14/10/2021	202110140847...
R Revista Construcción e Industria	Instituto CAPECO: "Seremos los líderes en formación técnica en el sector ...	13/10/2021	
C CAPECO	[HOY / 6:00 p.m.] Taller "Convención Colectiva de Trabajo" Inscripciones...	13/10/2021	
P Pedro Manuel Ramal Campomanes	ESTUDIO DE PLURALIDAD DE PROVEEDORES ESTIMADOS PROVEEDORES...	13/10/2021	
E Estados de Cuenta BCP	Movimientos de tu Cuenta de Ahorros ROSENDO A continuación te hace...	13/10/2021	
I Informe Económico de la Construcción	DISPONIBLE EDICIÓN 45 - descarga gratuita This email was sent to rosen...	12/10/2021	
E El Camino Hacia Dios	TÚ puedes Adorar a Dios a Tráves de tu Trabajo! Las oportunidades para...	12/10/2021	
J Javier	Transcripción de chat en http://tramitevirtual.munipuerto.gob.pe/Account/L...	11/10/2021	
RM rosendo caceres mendoza	RW: BASE DE DATOS SANTA ROSA – LAGUNA DE PALTAMA No hay vista p...	8/10/2021	
BBVA	INFOMAIL - ESTADO DE CUENTA Estimado(s) Sr(es) CACERES CONSULTO...	6/10/2021	
BBVA	INFOMAIL - ESTADO DE CUENTA Estimado(s) Sr(es) CACERES CONSULTO...	6/10/2021	
BBVA	Recibe tus ventas por POS 100% seguro Con BBVA gestionarás mejor tu ...	5/10/2021	
E El Camino Hacia Dios	Mostrando el Amor de Dios a través del Servicio Si yo fuera físicamente e...	5/10/2021	
W WeTransfer	Tu código es: 280978 Tu código es: 280978 Este código permanecerá acti...	5/10/2021	
I InfraestructuraGmurihuarmaca.gob.pe	COMUNICO CARTA N°184-2021-MDH-GI - COMUNICO INCUMPLIMIENTO ..	5/10/2021	

Laudo Arbitral Final
 Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
 Miguel Ángel Santa Cruz Vital
 Daniel Huanca Castillo
 Juan Alberto Quintana Sánchez

Lista certificada de correos no deseados

Correo no deseado			
De	Asunto	Recibido	
[ADT] <no hay ninguna dirección de remitente>	rosendo_crox, ADT- \$100 Visa® Reward Card from ADT - \$100 Gift Card	Lun 18/02	
Colleen Johnson <ColleenJohnson_442@jakegub...	Claim_Your_Compensation_NOW!!!. No hay vista previa disponible.	Dom 12/02	
R RenewabilityAndersen <lgdilwesyl@lgdilwesyl.OTJ.A...	102.130.125.159 Upgrade your windows and get 40% off + \$200 off with ...	Sab 17/02	
R RenewabilityAndersen <no hay ninguna dirección...	Upgrade your windows and get 40% off + \$200 off with minimum purch...	Sab 17/02	
TC Top Credit Cards <DKelLbxrlPTod@VXwwwRaQwK...	These are the top cash back credit cards of 2023... (#2944753) Your Appl...	Sab 17/02	
CM Costco Membership <support@#315.mta.editor...	Final Notice: Your Membership has expired! Act Now Extend your accou...	Vie 16/02	
E Endurance <support@gu576.mta.calltutors.com>	rosendo_crox, You could save thousands on auto repair - see if you quali...	Vie 16/02	
R RenewabilityAndersen <no hay ninguna dirección...	Upgrade your windows and get 40% off + \$200 off with minimum purch...	Vie 16/02	
SL SL Worldwide S.A.C <ventas@slsac.com>	"SPACE ON HAND" - SL WORLDWIDE S.A.C. - AGENTES DE CARGA INTE...	Vie 16/02	
T TimeshareEditQuiz <UWuZZIrQaRng@kQCPHQB.Q...	Do you qualify to legally exit your timeshare? (#0331803) [rosendo_crox]	Vie 16/02	
Q QgdwF <M3X1Hmo@flydsa.co.uk>	10.0.0.4 HTM_JCL_SRV_07 D4VND (#8456776) [rosendo_crox], Sell Your H...	Vie 16/02	
T TimeshareEditQuiz <doADmmeWRrTV@ebWiggR...	Do you qualify to legally exit your timeshare? (#8235675) [rosendo_crox]	Vie 16/02	
CS Cuenta suspendido <lucyreza@hotmail.com>	AVISO IMPORTANTE Estimado Usuario Soporte Técnico Microsoft El acceso...	Jue 15/02	
CS Cuenta suspendido <lucyreza@hotmail.com>	AVISO IMPORTANTE Verificación de dirección email tu cuenta está config...	Jue 15/02	
H Harold Woodard <Harold.Woodard_1817wzsa...	You_have_won_an-Dewalt_Power_Station!!! No hay vista previa disponi...	Jue 15/02	
A Alyssa Anthony <Alyssa.Anthony_oYlhMrteJZD@f...	You_have_won_an-Dewalt_Power_Station!!! No hay vista previa disponi...	Jue 15/02	
EM Eric Medina <Eric.Medina_ImRNtbdOlc@kss.kes...	You_have_won_an-Dewalt_Power_Station!!! No hay vista previa disponi...	Jue 15/02	

Lista certificada de correos recuperables

Elementos recuperables			
Volver a los elementos eliminados		Asunto	Recibido
De	Asunto	Recibido	
L LinkedIn	Rosendo caceres, sigue a David Duymovich Navarro, Analista de Reclutam...	2/02/2024	
T Twitter	Soy hincha de la 🏴 twittdec: Edwin Ordóñez será el árbitro del encuen...	2/02/2024	
L LinkedIn	Tienes 7 mensajes nuevos. Tienes 7 mensajes nuevos	1/02/2024	
A AliExpress	Lo vas a ver: electrónica a otro nivel. Triunfa en Proyectores y Accesorios ...	1/02/2024	
Enero			
L LinkedIn	Ver vacantes de Managing Director de la semana pasada. 📈 Las mejores...	31/01/2024	
P PedidosYa	¡La cena? Resolvela con nosotros 🍽️ Te llevamos la cena lista en minuto...	30/01/2024	
MC MI Carrefour	ROSENDO SIMEON, te regalamos un 20% en Pastas secas. ¡No podés ve...	10/01/2024	
Más antiguos			
MC Margoth Gomez Camero	② Fwd: SOLICITO COTIZACION DE PRECIOS- CONSULTORIA DE OBRA PARA ...	19/09/2022	
MC Margoth Gomez Camero	② SOLICITO COTIZACION DE PRECIOS- SUPERVISION DE OBRA Mejoramient...	9/09/2022	
MC Margoth Gomez Camero	② SOLICITO COTIZACION DE PRECIOS - SUPERVISION DE LA OBRA- Mejoram...	9/09/2022	
MC Pedro Ramal Campomanes	② Fwd: ESTUDIO DE MERCADO ELABORACIÓN DE TRES EXPEDIENTES TÉCNIC...	25/08/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: Oferta Consorcio Coviandes.pdf Forwarded message - De: Lula Agur...	7/06/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: Oferta Consorcio Coviandes.pdf Forwarded message - De: Jauer Pa...	7/06/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: c) Protocolo Sanitario Forwarded message - De: Lula Agurto <blanca...	7/06/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: c) Protocolo Sanitario Forwarded message - De: Jauer Paul morales...	7/06/2022	

Laudo Arbitral Final
 Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
 Miguel Ángel Santa Cruz Vital
 Daniel Huanca Castillo
 Juan Alberto Quintana Sánchez

Lista certificada de correos recuperables

Elementos recuperables			
De	Asunto	Recibido	
L LinkedIn	Rosendo caceres sigue a David Duymovich Navarro, Analista de Reduta...	2/02/2024	
T Twitter	Soy hincha de la 🏴 twited: Edwin Ordóñez será el árbitro del encuen...	2/02/2024	
L LinkedIn	Tienes 7 mensajes nuevos. Tienes 7 mensajes nuevos	1/02/2024	
A AliExpress	Lo vas a ver: electrónica a otro nivel. Thunia en Proyectores y Accesorios ...	1/02/2024	
Enero			
L LinkedIn	Ver vacantes de Managing Director de la semana pasada 🎉 Las mejores...	31/01/2024	
P PedidosYa	¿La cena? Resolvela con nosotros 🍷 Te llevamos la cena lista en minuto...	30/01/2024	
MC Mi Carrefour	ROSENDO SIMEON, te regalamos un 20% en Pastas secas. ¡No podés ve...	19/01/2024	
Más antiguos			
MC Margoth Gomez Camero	② RV: SOLICITO COTIZACION DE PRECIOS- CONSULTORIA DE OBRA PAPA...	19/09/2022	
MC Margoth Gomez Camero	② SOLICITO COTIZACION DE PRECIOS- SUPERVISION DE OBRA Mejoram...	9/09/2022	
MC Margoth Gomez Camero	② SOLICITO COTIZACION DE PRECIOS - SUPERVISION DE LA OBRA- Mejoram...	9/09/2022	
PC Pedro Ramal Campomanes	② Fwd: ESTUDIO DE MERCADO ELABORACIÓN DE TRES EXPEDIENTES TÉCNI...	25/08/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: Oferta Consorcio Coviandes.pdf Forwarded message - De: Lula Agur...	7/06/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: Oferta Consorcio Coviandes.pdf Forwarded message - De: Javier Pa...	7/06/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: c) Protocolo Sanitario Forwarded message - De: Lula Agurto <blanca...	7/06/2022	
LA Lula Agurto	② Fwd: c) Protocolo Sanitario Forwarded message - De: Javier Paul Morales...	7/06/2022	

106. En los listados presentados, se observa que el CONSORCIO no recibió por parte de la MUNICIPALIDAD algún mensaje el 7 de octubre de 2021.
107. Conforme consta en las principales actuaciones arbitrales, el Tribunal Arbitral corrió traslado del certificado notarial que presentó el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD y le otorgó mayores plazos a dicha parte para que presente la certificación solicitada en la Resolución N° 20; no obstante, la ENTIDAD no absolió el traslado y no presentó el certificado notarial solicitado. Se dejó constancia de la falta de actuación de la MUNICIPALIDAD en la Resolución N° 23 de fecha 15 de abril de 2024.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Resolución N° 23 de fecha 15 de abril de 2024.

PRIMERO: TENER POR NO ABSUELTA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, respecto a la certificación notarial de correo electrónico remitido por el Consorcio Laguna de Paltama.

SEGUNDO: TENER POR NO CUMPLIDA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, a la certificación notarial del correo electrónico de parte de la Municipalidad, sobre la notificación de la Resolución Gerencial Municipal N° 415-2021MDH-GM, pudiendo este Tribunal Arbitral hacer inferencias negativas sobre su negativa en presentar lo requerido.

108. Ante lo expuesto, el CONSORCIO ha probado que no recibió la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM el 7 de octubre de 2021; mientras que la MUNICIPALIDAD no ha probado que sí notificó válidamente dicho documento.
109. Siendo ello así, para el Tribunal Arbitral la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM el 7 de octubre de 2021 no fue notificada; por lo que, no puede desplegar efectos y corresponde declarar **FUNDADA** la décima pretensión principal.

d. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

110. Mediante esta pretensión, el CONSORCIO pide que se declare consentida la ampliación de plazo N° 1 solicitada el 28 de septiembre de 2021.
111. Conforme el artículo 198 del RLCE, si la solicitud de ampliación de plazo presentado por un contratista no es objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad en el plazo establecido, se da el consentimiento del pedido. A saber:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”

112. Así las cosas, de corroborarse que no se emitió respuesta al pedido de ampliación de plazo N° 1 en los plazos establecidos por la norma antes citada, se deberá tener por consentida.
113. Ahora bien, el pedido de ampliación de plazo N° 1 fue presentado con la Carta N° 014-2021-CLP, de fecha 28 de septiembre de 2021, por treinta (30) días calendario.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Carta N° 014-2021-CLP

CARTA N.º 014-2021 CLP

SEÑORES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

ATENCION: OFICINA DE UNIDAD FORMULADORA

ASUNTO: AMPLIACION DE PLAZO N.º 01

REFERENCIA: PERFIL DEL PROYECTO "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Emp. PE-3N Santa Rosa, La Tiza, Rrapapampa, Falso Corral, Maraypampa, Talla, Shain, La Loma, Laguna de Paltama, Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura".

CONTRATO N.º 172-2021-MDH-GM
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 14-2021-MDH-CS

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al asunto de la referencia. Para solicitarle una ampliación de plazo de treinta días calendarios (30 días) al amparo del artículo 158.1 inciso B del decreto supremo 344-2018-EF que establece la procedencia de ampliación para atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Antecedentes por la propagación del Covid-19 a nivel nacional que mediante decreto N.º 004-2020-PCM (1506-2020) en la cual se declara estado de emergencia por quince días del 17/03/2020 hasta 30/03/2020

Que mediante decreto supremo N.º 051-2020-PCM

Decreto supremo N.º 064-2020-PCM

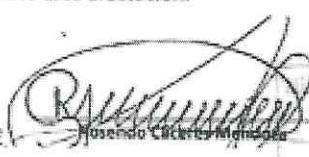
Decreto supremo N.º 065-2020-PCM

Decreto supremo N.º 083-2020-PCM

Es el caso que nuestra empresa se ha visto afectada en el desarrollo del presente proyecto en razón que nuestro personal; jefe de proyecto JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE, JORGE RUBEN ALEJANDRO LLUMPO LIZA formulador de proyecto, WILMER QUESQUEN MORALES especialista en formulación de proyectos, MARCO ANTONIO VIVAS VIERA cadista, se encuentran afectados por la pandemia Covid-19 dando positivo en la prueba.

Adjunto prueba de laboratorio que acredita esta afectación.

Sin otro particular quedo de usted.

ATTE. 
ROSENDO CACERES MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA	
REGISTRO DE EXPEDIENTES	
AT. EXP.	6143
28 SEP. 2021	
RECIBIDO	
FECHAS	05
HORA	7:30 p.m. FIRMA: 

114. Este pedido de ampliación de plazo fue rectificado por el CONSORCIO, a través de la Carta N° 015-2021-CLP de fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual se indicó que el pedido de ampliación era de quince (15) días calendario para la presentación del segundo entregable.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Carta N° 015-2021-CLP

CARTA N.º 015-2021 CLP

SEÑORES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

ATENCIÓN: OFICINA DE UNIDAD FORMULADORA

ASUNTO: RECTIFICACIÓN CARTA N.º 14 AMPLIACION DE PLAZO N.º 01

REFERENCIA: CONTRATO N.º 172-2021-MDH-GM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 14-2021-.
MDH-CS PERFIL DEL PROYECTO "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal .. .
Emp. PE-3N Santa Rosa, La Tiza, Ragra pampa, Falso Corral, Maraypampa, Talla, Shain,
La Loma, Laguna de Paltama, Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba –
Departamento de Piura".

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al asunto de la referencia. Para solicitarle una ampliación de plazo de quince días calendarios (15 días) para la presentación del segundo entregable al amparo del artículo 158.1 inciso B del decreto supremo 344-2018-EF que establece la procedencia de ampliación para atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Antecedentes por la propagación del Covid-19 a nivel nacional que mediante decreto N.º 004-2020-PCM (1506-2020) en la cual se declara estado de emergencia por quince días del 17/03/2020 hasta 30/03/2020

Que mediante decreto supremo N.º 051-2020-PCM

Decreto supremo N.º 064-2020-PCM

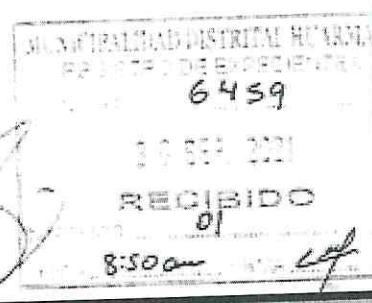
Decreto supremo N.º 065-2020-PCM

Decreto supremo N.º 083-2020-PCM

Es el caso que nuestra empresa se ha visto afectada en el desarrollo del presente proyecto en razón que nuestro personal; jefe de proyecto JOSE ALEXANDER CHANCAFE, JORGE RUBEN ALEJANDRO LLUMPO LIZA formulador de proyecto, WILMER QUESQUEN MORALES especialista en formulación de proyectos, MARCO ANTONIO VIVAS VIERA cadista, se encuentran afectados por la pandemia Covid-19 dando positivo en la prueba.

Adjunto prueba de laboratorio que acredita esta afectación.

Sin otro particular quedo de usted.



115. Considerando esta rectificación, el Tribunal Arbitral tiene en cuenta que el pedido de ampliación de plazo N° 1 es de quince (15) días calendario y solamente aplicable al segundo entregable.
116. Sobre este pedido de ampliación, la ENTIDAD ha señalado que no corresponde declarar el consentimiento porque el pedido fue respondido con la Resolución de

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH-GM el 7 de octubre de 2021; no obstante, este acto ha sido determinado como ineficaz; por lo que, no se puede considerar como una respuesta válida al pedido de ampliación de plazo.

117. Ante la falta de respuesta válida, el pedido de ampliación de plazo N° 1 ha quedado consentido y el plazo para el entregable N° 2 debe tenerse por ampliado en quince (15) días calendario y no en los treinta (30) días que el CONSORCIO expresa en su pretensión.
118. Por todo lo expuesto, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión principal, respecto a los quince (15) días calendario de ampliación de plazo solicitados.

e. CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

119. Con esta pretensión, el CONSORCIO pide que se declare que no le es imputable la penalidad aplicada por el DEMANDADO y que, en consecuencia, se declare nula dicha penalidad.
120. Conforme el artículo 162 del RLCE, la penalidad por mora se aplica ante el retraso injustificado. A saber:

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
 Daniel Huanca Castillo
 Juan Alberto Quintana Sánchez

especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

121. La ENTIDAD, en sus escritos de contestación a la demanda y contestación a la demanda ampliada, señala que la penalidad aplicada se justifica en el retraso detallado en el siguiente cuadro:

ENTREGABLES	FECHA MAX. DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA POR CONSULTOR	OBSERVACIONES	DÍAS TRANSCUR.	ATRASO PARCIAL	ATRASO TOTAL
Primer Entregable	04.09.2021	06.09.2021	Plazo de entrega: 05 días después de haber recibido el contrato • la fecha de presentación fue día no laborable por lo que corresponde presentar el día lunes 06.09.2021.	06	0	0
Segundo Entregable	30.09.2021	14.10.2021	Plazo de entrega 30 días calendarios • consultor presenta el segundo entregable el 14.10.2021, desde la recepción del contrato.	44	14	14
Tercer Entregable	30.10.2021	15.12.2021	Plazo de entrega 60 días después de recibido el contrato. • La fecha de presentación fue día sábado, por lo que debería haber presentado el día 03.11.2021	102	42	42
PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE	AD DISTRITAL ALDE			Días transcurridos después de la fecha de entrega de Levantamiento de Observaciones (14.02.2022).	45	39
DO* TOTAL						95

122. Para examinar, el cuadro en el que se basó la ENTIDAD para aplicar la penalidad, el Tribunal Arbitral debe tener en cuenta los plazos establecidos para ejecutar las obligaciones del CONSORCIO. Para esta labor, se deberán tener en cuenta los plazos de ejecución determinados en el numeral 94 del laudo y que el plazo del segundo entregable fue ampliado en quince (15) días calendario.

123. Así las cosas, se tienen los siguientes días de vencimiento de plazo:

- Primer entregable: 6 de septiembre de 2021.
- Segundo entregable: Inicialmente vence el 27 de septiembre de 2021 y, con la ampliación de plazo N° 1 de quince (15) días calendario, vence el 12 de octubre de 2021.

En 15 días calendario a partir de lunes 27 de setiembre de 2021,
 será:

martes 12 de octubre de 2021

Laudo Arbitral Final
 Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
 Miguel Ángel Santa Cruz Vital
 Daniel Huanca Castillo
 Juan Alberto Quintana Sánchez

- Tercer entregable: 26 de octubre de 2021.

124. Estos plazos no concuerdan con los considerados por la ENTIDAD para aplicar la penalidad por mora al CONTRATISTA, ya que dicha parte erróneamente computó los plazos para presentar el segundo y tercer entregable desde la fecha de recepción del CONTRATO, cuando claramente el numeral 5.3.2 de las Bases Integradas indica que el cómputo se realiza desde la fecha de suscripción del CONTRATO.

5.3.2. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO		
El plazo de ejecución de la consultoría será de sesenta (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de recepcionado la orden de servicio y/o contrato. El plazo incluye el tiempo necesario para la formulación, coordinaciones, revisión, absolución de consultas, y aprobaciones intermedias.		
Nº de entregable	Tiempo establecido para las presentaciones del Consultor	Concepto
Nº 1	05 días calendarios a partir del día siguiente calendario de recepcionado el contrato	Plan de Trabajo Memoria descriptiva (Nombre del proyecto, ubicación, antecedentes, objetivos generales y específicos, componentes del estudio). Aspecto técnico (Perfil del equipo responsable, estudios de la especialidad, contenido del entregable, presentación del entregable, presupuesto analítico, cronograma de ejecución en Ms Project).
Nº 2	30 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato	Estudios Básicos - Estudio de Mecánica de Suelos - Estudio de Tráfico - Estudio de Impacto Ambiental - Análisis de riesgos y Vulnerabilidad Planos del proyecto - Plano de Ubicación y localización - Plano Topográfico (Planta, perfil longitudinal y secciones transversales) - Plano de Situación Actual - Plano de diseño Geométrico (Intervención de obras civiles) - Plano de señalización - Plano de detalles constructivos Panel Fotográfico
Nº 3		Ficha Técnica Resumen Ejecutivo Anexos: - Constancia de visita de campo - Encuestas Socioeconómicas Parte Técnica

	60 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato	- Memoria descriptiva - Memoria de Cálculos estructural - Planilla de metrados - Presupuesto de Obra - Análisis de Costos unitarios - Relación de Insumos y Cotizaciones (mínimo 03 cotizaciones de los insumos más relevantes)
TOTAL	60 días calendarios	

Nota:

- Los productos serán revisados por el área técnica de SGFP de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el plazo para la revisión será de 5 días calendarios.
- El Plazo para el levantamiento de observaciones por parte del consultor será de entre 3 y 10 días calendario dependiendo de su complejidad.
- Se precisa que cada uno de los entregables a presentar por parte del consultor deberá contar con firma y sello del Consultor y del especialista, además de la firma y sello del representante legal del contratista.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

125. Asimismo, en el cuadro elaborado por la ENTIDAD no se ha tomado en cuenta la ampliación de plazo N° 1.
126. De lo expuesto, el Tribunal Arbitral encuentra que la MUNICIPALIDAD ha calculado erróneamente la penalidad por mora aplicable; por lo que, no puede ser aplicada al CONTRATISTA.
127. En vista de ello, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA** la cuarta pretensión principal.

f. DÉCIMO PRIMERA PRETENSIÓN

128. Con esta pretensión, el CONSORCIO solicita que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la resolución contractual, realizada por la ENTIDAD con la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2022-MDH/GM de fecha 22 de abril de 2022, notificada el 25 de abril de 2022.
129. La causal señalada por la MUNICIPALIDAD, para resolver el CONTRATO, es la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, como se observa en las siguientes transcripciones:

Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2022-MDH-GM

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°125-2022-MDH-GM	
Huarmaca, 22 de abril del 2022	
El Gerente de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.	
VISTOS:	
El Contrato N°172-2021-MDH-GM, suscrito el 27/08/2021; el Informe N° 046-2022-GABC-SGFP-GI/MDH, de fecha 09 de marzo del 2022; el Informe N°009-2022-MDH/GI/ALE, de fecha 14 de marzo del 2022; el Informe N° 065-2022-GABC-SGFP-GI/MDH, de fecha 24 de marzo del 2022; el Informe N°737-2022-MDH-GI, de fecha 28 de marzo del 2022; el Informe Legal N°055-2022-CALLS-ALE-MDH, de fecha 29 de marzo del 2022; el Informe Legal N°0100-2022-MDH/OAJ, de fecha 31 de marzo del 2022; Carta N°090-2022, de fecha 20 de abril del 2022; el Informe N°113-2022-GABC-SGE-GI/MDH, de fecha 22 de abril del 2022, sobre la Resolución del Contrato N°0172-2021-MDH-GM, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE - 3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.	
Y;	

SE RESUELVE:

Artículo PRIMERO. - RESOLVER en forma total el Contrato N°172-2021-MDH-GM de fecha 27 de agosto del 2021, suscrito con el “**CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA**”, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°14-2021-MDH-CS-PRIMERA Convocatoria, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE - 3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**”, a favor del Contratista “**CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA**”, por haber ACUMULADO el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

130. Al respecto, el Tribunal Arbitral tiene en cuenta que ha determinado que la penalidad calculada por la ENTIDAD no podía ser aplicada al CONTRATISTA; por lo que, la acumulación del monto máximo de penalidad por mora no puede ser invocado como causal de resolución.

131. Así las cosas, se declara que la décimo primera pretensión es **FUNDADA**.

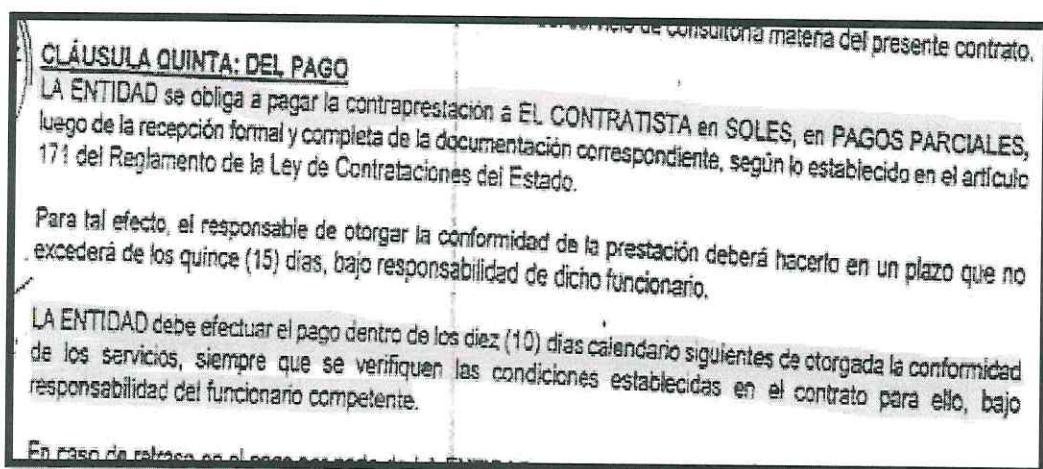
g. QUINTA PRETENSION

132. Mediante esta pretensión, el CONTRATISTA solicita que se ordene a la MUNICIPALIDAD el pago del segundo entregable pues su aprobación fue notificada con la Carta N° 003-2022-MDH-Gi y la cláusula quinta del CONTRATO estipula que el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días calendario a la conformidad.

133. Al respecto, el DEMANDADO señala que en la cláusula quinta de CONTRATO no establece la realización de pagos parciales; por lo que, no correspondería realizar un pago por cada presentación y aprobación de un entregable.

134. En la revisión de la cláusula quinta del CONTRATO, el Tribunal Arbitral encuentra que sí se establecen pagos parciales.

Cláusula quinta del CONTRATO



135. La obligación de la ENTIDAD de realizar pagos parciales por entregables es desarrollada con mayor detalle en el numeral 2.7 de las Bases Integradas, en el cual se establece el porcentaje a pagar por cada entregable. En el caso del segundo entregable, se indica que el pago será el 30% del monto contractual; es decir, S/ 28,500.00 (30% de S/ 95,000.00).

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Numeral 2.7 de las Bases Integradas

2.7. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, lo cual deberá contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del área técnica de la SGFP para poder tramitar el pago correspondiente.

PRODUCTOS	PLAZOS	PORCENTAJE DE PAGO
<u>Primer entregable</u>	A la presentación del Entregable N° 1 y obtener la aprobación por parte del área técnica de la sub gerencia de formulación de proyectos	10%
<u>Segundo entregable</u>	A la presentación del Entregable N° 2 y obtener la aprobación por parte del área técnica de la sub gerencia de formulación de proyectos	30%
<u>Tercer entregable</u>	A la presentación del Entregable N° 3 y obtener la conformidad de aprobación y viabilidad del estudio de pre inversión	50%

- El informe final que incluyen planos y que serán presentados por el proveedor como parte del servicio contratado, deberán estar firmados por el responsable de acuerdo a su propuesta técnica, DE NO TENER FIRMA SERÁN DEVUeltos Y SERÁ CONSIDERADO COMO INFORME NO PRESENTADO INCURRIENDO EN LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de parte de la entidad sito en Jr. Grau S/N Huarmaca.

136. En vista de ello, el argumento de la MUNICIPALIDAD debe ser desestimado.
137. Ahora bien, el numeral 2.7 de las Bases Integradas señala que, para realizar el pago se deberá contar con el Informe del funcionario de la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos, que otorga la conformidad; y el comprobante de pago.
138. En la Carta N° 003-2022-MDH-GI de fecha 17 de enero de 2022, la ENTIDAD indica que el segundo entregable fue aprobado con el Informe N° 012-2022-GABC-SGBC-SGFP-GI/MDH.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

CARTA N° 003 - 2022-MDH-GI

Señor
ROSENDO CACERES MENDOZA
Gerente General del Consorcio Laguna de Paltama
rosendo_crox@hotmail.com
Tel. N° 952708722

ASUNTO : COMUNICO APROBACION DE SEGUNDO ENTREGABLE.
REFERENCIA : a) INFORME N° 012-2022-GABC – SGFP-GI/MDH
b) INFORME TÉCNICO N° 001-2022-MDH-GABC-SGFP.
c) CARTA N° 0051-2021-CLP
d) CONTRATO N° 172-2021-MDH-GM
PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Sub Gerente de Formulación de Proyectos comunica la APROBACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE del proyecto antes mencionado.

Por lo expuesto anteriormente se comunica la APROBACIÓN del SEGUNDO ENTREGABLE, para que continúe con los trabajos correspondientes al tercer entregable en los plazos establecidos según contrato de la referencia. Para lo cual se notifica vía correo electrónico rosendo_crox@hotmail.com, por lo que se indica que deberá acercarse a este despacho a fin de recoger el físico de la documentación.

Es todo cuanto informo a usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima me despido.

Atentamente,

139. Como prueba la siguiente captura, el informe que se elaboró para emitir la conformidad corresponde al Sub Gerente de Formulación de Proyectos, como requieren las Bases Integradas.

INFORME N° 012 – 2022 – GABC – SGFP – GI/MDH

A : Ing. Raúl Abelardo Reyes palacios
Gerente de Infraestructura

De : Ing. Gersonyis Aéli Bocanegra Carrasco
Sub Gerente de Formulación de Proyectos

Asunto : Aprobación del Segundo Entregable

Referencia : (a) Informe Técnico N° 001-2022-GABC-SGFP
(b) Carta N° 051 – 2021 – CLP

Fecha : 17 de enero de 2022

10

17 ENE 2022

N° REG. 194
N° DOCUMENTO 931

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo para informarle la CONFORMIDAD correspondiente al Segundo entregable presentado por el Consorcio Laguna de Paltama, representante legal Sr. Rosendo Cáceres Mendoza, por lo que de acuerdo a los presentes TDR, deberá continuar con la formulación del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-3N SANTA ROSA, LA TIZA, RAGRAPAMPA, FALSO CORRAL, MARAYPAMPA, TALLA, SHAIN, LA LOMA, LAGUNA DE PALTAMA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

140. Respecto al comprobante de pago, la ENTIDAD no ha señalado que este documento no haya sido enviado; por tanto, el Tribunal Arbitral entiende que no falta ninguno de los dos (2) requisitos establecidos en las Bases Integradas para realizar el pago por el segundo entregable.

141. Así las cosas, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA** la quinta pretensión y, en consecuencia, la ENTIDAD deberá pagar al CONSORCIO el monto de S/ 28,500.00 (Veintiocho mil quinientos con 00/100 soles).

h. OCTAVA PRETENSIÓN

142. En esta pretensión, el DEMANDANTE pide que el Tribunal Arbitral declare la conformidad del tercer entregable.

143. El CONTRATISTA sustenta su pedido en que presentó el tercer entregable a la ENTIDAD mediante la Carta N° 005-2021-CLP el 15 de diciembre de 2021 y la cláusula quinta del CONTRATO establece que la conformidad debe ser otorgada en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

144. En la revisión de las Bases Integradas y el CONTRATO, el Tribunal Arbitral no encuentra la regulación expresada por el CONSORCIO. En el caso de las Bases Integradas, estas en su numeral 7.6 señalan que la conformidad se emite en el plazo de diez (10) días después de la presentación para el entregable, pero también establece que, de existir observaciones, se deberán subsanar. La cláusula novena del CONTRATO igualmente establece que la ENTIDAD puede observar el entregable.

Bases Integradas

✓ 7.6. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

- La Conformidad del servicio será emitida por la Sub gerencia de Formulación de Proyectos, previo informe del área técnica del revisor, en un plazo máximo de 10 días posteriores a la presentación del entregable. De existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva indicándose claramente el sentido de éstas, dándole al consultor un plazo no menor de tres (03) días y como máximo diez (10) días calendarios para la respectiva subsanación, dependiendo de la complejidad de los puntos observados. Si pese al plazo otorgado, el consultor no cumplese a cabalidad con la subsanación, la SGFP se reserva el derecho de resolver el contrato por incumplimiento.

Contrato

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA SUBGERENCIA DE FORMULACION DE PROYECTOS.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

145. Es decir, la mera presentación del entregable no genera la obligación de la MUNICIPALIDAD de emitir la conformidad ya que es también un acto válido que dicha

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

parte formule observaciones que deberán ser subsanadas por el CONSORCIO. Esto es altamente relevante porque, conforme indica la MUNICIPALIDAD en su escrito de contestación, el tercer entregable presenta observaciones que fueron notificadas con el Informe N° 041-2022-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 7 de febrero de 2022.

Página 10 del escrito de demanda

- Que, mediante Informe N° 041-2022-GABC-SGFP-GI/MDH, de fecha 07 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Formulación de Proyectos, alcanza las observaciones del tercer entregable (ficha técnica completa). Siendo que dichas observaciones a la fecha no fueron levantadas por el consultor por lo tanto no tendría validez alguna dicho entregable

146. Según señala la ENTIDAD, estas observaciones no habrían sido subsanadas.
147. Es importante resaltar que en el presente proceso el CONSORCIO no ha cuestionado la notificación de las observaciones o el sustento de estas, sino que se ha limitado a cuestionar el plazo que le tomó a la ENTIDAD realizar las observaciones.

Página 8 del escrito de demanda

28. Con fecha 15 de diciembre de 2021, a través de Carta N° 005-2021-CLP, con Exp. N° 8222 y con fecha 16 de diciembre de 2021 la gerencia de Infraestructura hace llegar el Tercer y último Informe, para revisión y evaluación. Despues de 55 días calendarios observaron

148. No obstante, en la cláusula novena del CONTRATO o el numeral 7.6 de las Bases Integradas no se establece un plazo para efectuar las observaciones y mucho menos señalan que ante la falta de notificación de observaciones se entendía emitida la conformidad.
149. Se deja constancia que el Tribunal Arbitral no se está pronunciando sobre las observaciones efectuadas por la MUNICIPALIDAD, en tanto su sustento o falta de sustento no han sido discutidos en el proceso arbitral por las partes.
150. Por todo lo expuesto, el Tribunal Arbitral declara la **INFUNDADA** la octava pretensión de la demanda.

i. PRIMERA PRETENSIÓN

151. Mediante esta pretensión, el CONTRATISTA solicita el pago del segundo y tercer entregable, por el monto de S/ 76,000, más los intereses legales que correspondan.
152. En los numerales 132 al 141 del laudo arbitral, se ha determinado que corresponde el pago del segundo entregable; no obstante, el pago solicitado por el CONSORCIO se extiende a los intereses legales que haya producido este monto.
153. Según el numeral 171.2 del artículo 171 del RLCE, a los contratistas tienen derecho al pago de intereses legales, frente al retraso en el pago de sus prestaciones. A saber:

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

Artículo 171. Del pago

(...)

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

154. Siendo ello así, para determinar la existencia del derecho a pago de intereses legales, se debe determinar si existe retraso de la ENTIDAD para cumplir con el pago del segundo entregable.
155. Conforme la cláusula quinta del CONTRATO, el pago debe realizarse en el plazo de diez (10) siguientes de otorgada la conformidad.



156. En el caso del segundo entregable, tal como se ha mencionado previamente al resolver la quinta pretensión, la conformidad se materializó con el Informe N° 012-2022-GABC-SGBC-SGFP-GI/MDH y fue notificado al CONSORCIO mediante la Carta N° 003-2022-MDH-GI de fecha 17 de enero de 2022.
157. Siendo ello así, la conformidad fue otorgada al CONTRATISTA el 17 de enero de 2022; por lo que, el plazo de la ENTIDAD para realizar el pago del segundo entregable venció el 27 de enero de 2022.

En 10 días calendario a partir de lunes 17 de enero de 2022, será:

jueves 27 de enero de 2022

158. En consecuencia, ante la falta de pago por parte de la MUNICIPALIDAD, los intereses legales en calidad de moratorios se computan desde el 28 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.
159. Sobre el tercer entregable, no se cuenta con la conformidad; por lo que, no es posible ordenar el pago del monto relativo a él.
160. Por todo lo expuesto, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión, en el extremo relativo al segundo entregable y sus intereses legales.

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

j. SEGUNDA PRETENSION

161. Mediante la segunda pretensión, el CONSORCIO solicita el pago de una indemnización ascendente a S/ 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles) por daños emergentes de naturales de responsabilidad civil contractual.
162. Según indica el CONTRATISTA, se le ha producido un daño por alquileres de oficina y camioneta; y pago de los integrantes profesionales.
163. Conforme el artículo 1331 del Código Civil, quien ha sido perjudicado por la inejecución de obligaciones debe probar los daños y perjuicios. A saber:

"Prueba de daños y perjuicios

Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

164. Así las cosas, correspondía que el CONSORCIO adjunte las pruebas de los daños que señala haber percibido; no obstante, no ha cumplido con presentar algún documento que demuestre los daños expresados.
165. En consecuencia, el Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la segunda pretensión de la demanda.

k. SEXTA PRETENSION

166. A través de esta pretensión, el CONSORCIO solicita que la MUNICIPALIDAD reafirme su conformidad al plan de trabajo.
167. Según expresa la misma ENTIDAD, el plan de trabajo es el primer entregable, el cual fue objeto de conformidad con el Informe N° 275-2021-GABC-SGFP-GI/MDH de fecha 21 de septiembre de 2021.

Página 9 del escrito de contestación

Que, mediante Carta N° 167-2021 -MDH-GI, de fecha 09 de setiembre del 2021, la Gerencia de Infraestructura notifica las observaciones del plan de trabajo vía correo electrónico, las cuales mediante Carta N° 012-2021-CLP, de fecha 14 de setiembre del 2021, el consultor alcanza el levantamiento de observaciones del plan de trabajo, por lo que, mediante Informe N° 275-2021-GABC-SGFP-G/MDH, de fecha 21 de setiembre del 2021, se aprueba el primer entregable (Plan de Trabajo).

168. En el escrito de demanda, el CONTRATISTA no indica por qué se debe realizar una "reafirmación de la conformidad" y solamente indica que expresa que el Tribunal Arbitral debe validar la Resolución N° 056-2022/CSA-CA-CCP.

Página 10 del escrito de demanda

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SEXTA PRETENSIÓN

47. Que el tribunal arbitral valide la resolución 056-2022/CSA-CA-CCP

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

169. La resolución que menciona el CONSORCIO es un documento emitido por el Consejo Superior del Centro de Arbitraje, en el que se tramita el procedimiento arbitral.

Resolución N° 056-2022/CSA-CA-CCP

Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Piura

RESOLUCIÓN N° 056-2022/CSA-CA-CCP

CASO ARBITRAL :	023-2022
DEMANDANTE :	CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
DEMANDADO :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
MATERIA :	CUANTIFICACIÓN DE PRETENSIONES Y DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE PARTE

PIURA, 14 DE NOVIEMBRE, 2022

SE RESUELVE:

PRIMERO: CUANTIFICAR LA TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN DE ARBITRAJE N° 023-2022 FORMULADA POR CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA EN EL MONTO ASCELENTE A (S/ 47,500.00 + S/ 9,500.00) S/ 56,500.00 (CINCUENTA SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

SEGUNDO: EL MONTO TOTAL CONTROVERTIDO EN EL PRESENTE ARBITRAJE ASCIENDE A S/ 158,000.00 (CIENTO CIENCUENTA Y COHO CON 00/100 SOLES), RESULTANDO UNA LIQUIDACION PROVISIONAL DE GASTOS ARBITRALES ASCENDENTE A:

1. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL (COMPUESTO POR TRES ÁRBITROS): S/. 10,536.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, CORRESPONDIENTE A CADA PARTE ABONAR EL IMPORTE DE S/ 5,268.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS CORRESPONDIENTE.

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS: S/ 4,869.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES). INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, CORRESPONDIENTE A CADA PARTE ABONAR EL IMPORTE DE S/ 2,434.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 50/100 SOLES), INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

TERCERO: LA PRESENTE LIQUIDACIÓN SERÁ INCLUIDA EN LA RESPECTIVA ACTA O RESOLUCIÓN DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, SIENDO QUE EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE LUEGO DE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA TALES EFECTOS; DEJANDOSE CONSTANCIA QUE EL INCUMPLIMIENTO POR UNA O AMBAS PARTES DARÁ LUGAR A QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL, LUEGO DE APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 15º Y 16º, SEGÚN CORRESPONDA, DISPONGA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN PRESENTADA.

CUARTO: SE DEJA CONSTANCIA QUE, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE ARANCELES DEL CENTRO, PROCEDERÁ UNA LIQUIDACION ADICIONAL EN CASO EL (LOS) MONTO(S) DEMANDADO(S) RESULTE MAYOR AL DE LA PETICIÓN.

QUINTO: DESIGNAR COMO ÁRBITRO DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA AL ABOGADO JUAN ALBERTO QUINTANA SÁNCHEZ, PROFESIONAL QUE REÚNE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DEL CENTRO.

SEXTO: ENCARGAR A LA SECRETARÍA GENERAL QUE EFECTÚE LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN.

SE EXPIDE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON LA INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: CARLOS HAKANSSON NIETO, MATEO GÓMEZ MATOS, ANTONIO ABRUÑA PUYOL, JAVIER BERECHE ÁLVAREZ Y DANIEL MONTES DELGADO.

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

170. La CONSORCIO no ha expresado cuál es la relación de la Resolución N° 056-2022/CSA-CA-CCP con el Plan de Trabajo ni por qué se debe “*validar*” dicho documento para “*reafirmar la conformidad*”. El documento es un ajeno a la discusión que las partes hayan tenido sobre el Plan de Trabajo. No existe conexión lógica en el petitorio del CONTRATISTA.

171. Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la sexta pretensión de la demanda.

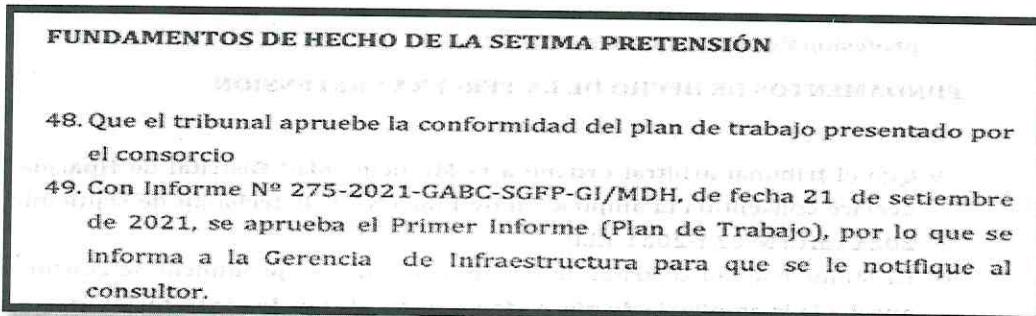
1. SÉPTIMA PRETENSION

172. Con esta pretensión, el CONSORCIO pide que la MUNICIPALIDAD acepte la controversia cuantificada por el Consejo Superior de Arbitraje en la Resolución N° 056-2022/CSA-CA-CCP.

173. El pedido del CONTRATISTA no es comprensible ¿A qué se refiere con que la MUNICIPALIDAD “*acepte la controversia*”? ¿El CONSORCIO solicitaba el allanamiento de la MUNICIPALIDAD a sus pretensiones?

174. Los fundamentos de hecho expresados por el DEMANDANTE sobre esta pretensión no ayudan a esclarecer qué está solicitando en la séptima pretensión pues no tienen relación con su pedido.

Página 10 del escrito de demanda



175. Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la séptima pretensión de la demanda.

m. NOVENA PRETESION

176. El CONTRATISTA pide que la MUNICIPALIDAD asuma el total de los costos y costas del proceso.

177. La condena de costos se encuentra regulada en el artículo 57 del Reglamento de Arbitraje del Centro, en el cual se indica que el Tribunal Arbitral puede realizar la distribución de costos considerando el pacto entre las partes, la actitud de las partes, el sentido del laudo, entre otros.

Artículo 57º.

1. El Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral.

Laudo Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral

Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

2. El término costos comprende:

- a. Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral determinados por el Centro.
- b. Los gastos administrativos del Centro.
- c. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, de haber sido debidamente solicitados.
- d. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral conforme a este Reglamento.
- e. Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales.

3. Para los efectos de la condena correspondiente se tomará en consideración el resultado o sentido del laudo, así como la actitud que hubiesen tenido las partes durante el arbitraje, pudiendo penalizar el entorpecimiento o dilación manifiesto practicado por cualquiera de las partes. También se podrá tomar en consideración la pertinencia y cuantía de las pretensiones y si su monto incidió sustancialmente en el incremento de los costos.

4. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones, entendiéndose como comunes los honorarios y los gastos del Tribunal Arbitral,

178. Se deja constancia que las partes no poseen un pacto de distribución de costos; por lo que, el Tribunal Arbitral encuentra pertinente distribuir los costos considerando el sentido del laudo.
179. En el proceso, el CONSORCIO ha obtenido cuatro pretensiones fundadas y dos parcialmente fundada de las once pretensiones formuladas; por lo que, el Tribunal Arbitral decide distribuir los costos del proceso, por conceptos de honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, en partes iguales. Es decir, cada parte asumirá el 50% de estos gastos.
180. Fuera de dichos conceptos, cada parte asumirá los gastos en los que haya incurrido directamente.
181. El Tribunal Arbitral declara **FUNDADA EN PARTE** la novena pretensión de la demanda, en el extremo referido al 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro.
182. Conforme ha informado la Secretaría Arbitral, el CONSORCIO pagó el total de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 14,184.78
Gastos administrativos	S/. 5,365.00
Total	S/. 19,549.78

183. Así las cosas, para cumplir la decisión del Tribunal Arbitral sobre la distribución de costos, la ENTIDAD deberá pagar al CONSORCIO el monto de S/. 9,774.89, por concepto de devolución de honorarios y gastos arbitrales.

III. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda, en el extremo referido al pago del segundo entregable que asciende a S/ 28,500.00 (Veintiocho mil quinientos con 00/100 soles) y el pago de los intereses legales aplicables.

Lauto Arbitral Final
Caso Arbitral N° 023-2022/TA-CA-CCP
CONSORCIO LAGUNA DE PALTAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Tribunal Arbitral
Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Daniel Huanca Castillo
Juan Alberto Quintana Sánchez

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión principal de la demanda, respecto a los quince (15) días calendario de ampliación de plazo solicitado, y; en consecuencia, ampliar el plazo del segundo entregable en quince (15) días calendario.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda y; en consecuencia, **NULA** la penalidad aplicada.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda; por lo que, corresponde el pago del segundo entregable al CONSORCIO más los intereses legales en calidad de moratorios desde el 28 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.

SEXTO: DECLARAR INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda.

SÉPTIMO: DECLARAR INFUNDADA la séptima pretensión principal de la demanda.

OCTAVO: DECLARAR INFUNDADA la octava pretensión principal de la demanda.

NOVENO: DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA la novena pretensión principal de la demanda, en el extremo del 50% de los costos por honorarios arbitrales y gastos administrativos; y, en consecuencia, la ENTIDAD deberá pagar a favor del CONSORCIO el monto de S/. 9,774.89, por concepto de devolución de honorarios y gastos arbitrales.

DÉCIMO: DECLARAR FUNDADA la décima pretensión principal de la demanda y; en consecuencia, **INEFICAZ** la Resolución de Gerencia Municipal N° 415-2021-MDH/GM.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la décimo primera pretensión principal de la demanda y; en consecuencia, **NULA** Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2022-MDH/GM, por la falta de causal para realizar la resolución del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes.

DANIEL HUANCA CASTILLO
Árbitro de Parte

JUAN ALBERTO QUINTANA SÁNCHEZ
Árbitro de Parte

MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ VITAL
Presidente